



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA CRISTINA MARQUÉS MARTÍN, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DOÑA CARMEN MARÍA VICIERRA DE HERNÁNDEZ, CONTRA EL DECRETO DEL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, NÚMERO 10959/2021 DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE RESOLVIÓ INADMITIR LA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.

Visto el expediente número 2020058201, del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Carmen María Vicierra de Hernández, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 10959/2021 de 21 de diciembre, el Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, resolvió:

“

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial incoada por doña Carmen María Vicierra Hernández, con DNI 70653765H, por los daños físicos sufridos el día 10 de noviembre de 2020, según alega a causa de un tropiezo en la acera, en la intersección de la calle Virgen de la Esperanza con la calle Virgen de Guadalupe, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, puesto que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna carece de legitimación pasiva para ser objeto de la reclamación.

”.

2º.- Doña Cristina Marqués Martín, actuando en nombre y representación de la interesada, interpuso recurso de reposición mediante escrito presentado a través del Registro Electrónico con número de entrada REGAGE22e00004765025, en fecha 24 de febrero de 2022 contra el Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, alegando lo siguiente:

“

La Administración a la que nos dirigimos inadmite la solicitud ad limite, sin tramitar el expediente con el fin de esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad y el importe, que en su caso estuviera obligada a abonar, con argumentos inventados, extraídos por la interpretación realizada de unas fotografías de la acera.

Es por ello que debe estimarse el presente recurso, acordando la nulidad de la resolución de inadmisibilidad dictada en fecha 21 de febrero de 2022, en el sentido retrotraer las actuaciones al momento inicial del expediente, con el fin de ser tramitado el expediente de reclamación y se dicte resolución en cuanto al fondo.

Por todo lo cual, **SOLICITA:**

Que teniendo por presentado en tiempo y forma este **RECURSO DE REPOSICIÓN** y documentos que se acompañan, los admita y en su día se acuerde la anulación de la resolución dictada en fecha 21 de febrero de 2022, por la cual se inadmite la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial incoada por mi representada, en el expediente nº 2020058201, y se acuerde la continuación del mismo con el fin de que se dicte resolución en cuanto al fondo. ”.

3º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su inadmisión a trámite en razón a su carácter extemporáneo el día 7 de marzo de 2022, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3,d), del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el día 15 de marzo del corriente año, indicando:

“

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y examinado el expediente de referencia, en especial el informe propuesta resolución del Servicio de Hacienda y Patrimonio, no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal: *“PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana número 10959/2021 de 21 de diciembre, por el que se resolvió inadmitir la reclamación responsabilidad patrimonial de la interesada, puesto que el mismo se interpone fuera del plazo legal establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(...)”*. ”.

4º.- Lo anterior, se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

También el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

4.2.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.3.- En cuanto a la inadmisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial y las alegaciones formuladas por la representante de la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana número 10959/2021 de 21 de diciembre, notificado a la interesada el día 28 de diciembre del 2021 tal y como consta en el acuse de recibo.

4.4.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, el plazo de interposición del recurso es de un mes a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

La interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 24 de febrero de 2022, fuera del plazo de interposición.

4.5.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, don Alejandro Marrero Cabrera.

6º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por doña Cristina Marqués Martín con DNI ***7719**, actuando en nombre y representación de doña Carmen María Vicierra de Hernández con DNI ***5376**, contra el Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana número 10959/2021 de 21 de diciembre, por

el que se resolvió inadmitir la reclamación responsabilidad patrimonial de la interesada, puesto que el mismo se interpone fuera del plazo legal establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a doña Cristina Marqués Martín, con DNI ***7719**, actuando en nombre y representación de doña Carmen María Vicierra de Hernández, con DNI ***5376**, informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 2- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE ESTA CORPORACIÓN AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (PAE) INTEGRADOS EN LA RED CIRCE.

Visto el expediente relativo a la solicitud de adhesión al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE, resulta:

1º.- Que el Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico, con fecha 16 de abril de 2021, dado el interés de esta Corporación en establecer un Punto de Atención al Emprendedor (PAE) en el Gabinete de Desarrollo Local con el fin de facilitar la creación de nuevas empresas, propone iniciar el expediente para la aprobación de la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2º.- La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), firmaron, con fecha 18 de mayo de 2019 un Convenio para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE, el cual se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 127 de 28 de mayo de 2019.

En la cláusula Tercera del citado Convenio se indica el siguiente procedimiento de adhesión al Convenio:

- Los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales, los Cabildos Insulares y Consejos Insulares asociados a la FEMP, que deseen adherirse al presente Convenio para establecer Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) en sus oficinas municipales, deberán cumplimentar y firmar la solicitud según el modelo normalizado del Anexo I.

- Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno enviará a la FEMP su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (Anexo I).

- La FEMP comprobará que las solicitudes recibidas estén debidamente cumplimentadas y firmadas y las remitirá a la DGIPYME. En el caso de que alguna solicitud no reúna alguno de los requisitos necesarios, la FEMP se pondrá en contacto con la Entidad Local para que subsane, en su caso, los defectos para poder remitirlas a la DGPYME.

- La DGIPYME se encargará de dar de alta en CIRCE el PAE de la entidad local y de inscribir la adhesión en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

3º.- El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, determina que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, señalando, entre otras, competencias en materias de "Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica". En este sentido, entendemos que para los emprendedores, dicha Ley sectorial es la Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha Ley establece en su artículo 18.1.b que el Gobierno de Canarias a través de la consejería competente en materia de empleo, promoverá la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.

Asimismo, en su artículo 18.2. preceptúa que "El Gobierno de Canarias podrá suscribir acuerdos con las corporaciones locales e insulares para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas tendentes a estimular el crecimiento empresarial local, el estímulo a la creación de un entorno propicio para fomentar la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Asimismo, incorporará, en su caso, medidas y exenciones fiscales que se acuerden entre las corporaciones locales y el Gobierno de Canarias.

Complementándose lo anterior con lo establecido en el artículo 15.3 de la misma Ley que establece que: "El Gobierno de Canarias garantizará, directamente a través de convenios con otras administraciones públicas, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y asociaciones empresariales y de autónomos, la existencia de ventanillas únicas empresariales o puntos de atención al emprendedor en todas las Islas Canarias."

El precepto transcrito reconoce la competencia municipal para establecer Puntos de Atención a Emprendedores ya que señala que la Comunidad autónoma coordinará la actividad de fomento de PYMES de las corporaciones locales.

Asimismo, el artículo 27.3.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, la competencia de inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.

4º.- El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

5º.- En cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, indica en su apartado primero, que *“las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”*. En este mismo precepto legal, en su apartado tercero, se declara que *“la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*. Por otra parte, el apartado 8 del mencionado artículo 48, dispone que *“los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes”*.

6º.- Este convenio cumple con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de la Administración Pública, que establece el contenido mínimo de materias que los convenios deberán incluir.

7º.- El Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, establece en el artículo 15.2.d) entre las atribuciones de la Junta de Gobierno, entre otras, los convenios de toda clase.

8º.- En cumplimiento del trámite preceptivo a la suscripción de un Convenio, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se incorpora al expediente la Memoria Justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

9º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de septiembre de 2021, y, en respuesta al mismo, consta informe de este Servicio de Promoción y Desarrollo de la Economía Local de fecha 10 de marzo de 2022 en el que se hace referencia a la competencia municipal, así como a que tanto la infraestructura necesaria para el punto PAE, como el personal previsto en el convenio se ejecutarán con medios propios, y a las funciones y competencias del personal adscrito al Gabinete de Desarrollo Local que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico, don José Juan Gavilán Barreto, que asume el Sr. Alcalde en virtud del artículo 29.2, del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión de esta Corporación al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del documento de solicitud de adhesión al referido Convenio y de cuantos actos administrativos y documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD”, ADJUDICADO A LA EMPRESA “TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.”, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE DEFINÍAN SEGÚN CONTRATO SUSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA 6 DE JULIO DE 2022 Y HASTA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2024.

Visto el expediente relativo a la prórroga del contrato del “*SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD*”, adjudicado a la empresa “TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.”, con CIF B-38539235, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 6 de julio de 2018, para el periodo comprendido desde el día 6 de julio de 2022 y hasta el día 5 de julio de 2024, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 31 de octubre de 2017, aprobó el expediente para la contratación del “*SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD*”, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y el gasto por importe de 334.905,42 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, y que asciende a 21.909,70 euros con el correspondiente desglose por lotes y distribución por anualidades.

2º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 2 de mayo de 2018, adjudicó el referido contrato a la empresa “TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.”.

3º.- La formalización del contrato se produjo el día 6 de julio de 2018.

4º.- La cláusula cuarta del contrato, establece su duración en CUATRO (4) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 303.1 del TRLCSP, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.

5º.- Con fecha 16 de febrero de 2022, la responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

“En relación a la Propuesta de inicio de trámite que permita prorrogar los contratos del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SERGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD- Lotes I y II para el periodo comprendido entre el 6 de julio de 2022 y hasta el 5 de julio de 2024 y solicitada la nueva distribución de anualidades que corresponda, se informa que habiéndose formalizado los contratos el 6 de julio de 2018 y con entrada en vigor al día siguiente, la distribución de anualidades para la prórroga es la que sigue”:

Lote 1. Vehículos de cuatro ruedas o más			
Anualidad	Importe sin IGIC	IGIC	Total
7 julio - 30 noviembre 2022	23.780,14	1.664,61	25.444,75
1 diciembre 2022 - 30 noviembre 2023	55.285,05	3.869,95	59.155,00
1 diciembre 2023 - 6 julio 2024	31.504,91	2,205,35	33,710,26
Total 2 años prórroga	110.570,10	7.739,91	118.310,01
Lote 2. motocicletas			
Anualidad	Importe sin IGIC	IGIC	Total
7 julio - 30 noviembre 2022	9.877,63	691,44	10.569,07
1 diciembre 2022 - 30 noviembre 2023	22.963,88	1.607,47	24.571,35
1 diciembre 2023 - 6 julio 2024	13.086,25	916,04	14.002,29
Total 2 años prórroga	45.927,76	3.214,95	49.142,71

6º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, propone el día 10 de febrero de 2022, prorrogar el contrato del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD”, adjudicado a la empresa “TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.”, con CIF B-38539235, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 6 de julio de 2018, para el periodo comprendido desde el día 6 de julio de 2022 y hasta el día 5 de julio de 2024.

7º.- Se ha realizado el oportuno preaviso al contratista, con fecha 10 de febrero de 2022, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de 14 de febrero.

8º.- Con fecha 23 de febrero de 2022, el Servicio de Presupuestos informa favorablemente sobre la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto.

9º.- El día 2 de marzo de 2022, el Órgano de Gestión Económico-Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC, con número 12022000006444 y 12022000006453 y RC FUT con números 12022000006448, 12022000006455, 12022000006450, y 12022000006457 correspondientes a las anualidades 2022, 2023 y 2024, respectivamente, para la prórroga de los contratos del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SERGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD- (Lotes 1 y 2).

10º.- El art. 303.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que:

“1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías”.

11º.- El día 8 de marzo de 2022, la Intervención Municipal emite informe por el que se fiscaliza de conformidad.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los artículos 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

13º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Prorrogar el contrato del *“SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD”*, adjudicado a la empresa *“TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.”*, con CIF B-38539235, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 6 de julio de 2018, para el periodo comprendido desde el día 6 de julio de 2022 y hasta el día 5 de julio de 2024, por importe total de 167.452,72 € euros, IGIC incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe total de 167.452,72 € euros, IGIC incluido, que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del *“SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD”*, adjudicado a la empresa *“TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.”*, con CIF B-38539235, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 6 de julio de 2018, para el periodo comprendido desde el día 6 de julio de 2022 y hasta el día 5 de julio de 2024.

En concreto, respecto al Lote núm. 1 con cargo a los documentos contables RC núm. 12022000006444, y RC para gastos de Ejer. Futuros, núm. 12022000006448 y núm. 12022000006450, por importes de 25.444,75 €, 59.155 € y 33.710,26 € respectivamente, aplicación presupuestaria 170/13200/21400,

Y, para el Lote núm. 2 con cargo a los documentos contables RC núm. 12022000006453, y RC para gastos de Ejer. Futuros, núm. 12022000006455 y núm. 12022000006457, por importes de 10.569,07 €, 24.571,35 € y 14.002,29 € respectivamente, aplicación presupuestaria 170/13200/21400, siendo el desglose por anualidades es el siguiente:

Lote 1. Vehículos de cuatro ruedas o más			
Anualidad	Importe sin IGIC	IGIC	Total
7 julio - 30 noviembre 2022	23.780,14	1.664,61	25.444,75
1 diciembre 2022 - 30 noviembre 2023	55.285,05	3.869,95	59.155,00
1 diciembre 2023 - 6 julio 2024	31.504,91	2.205,35	33.710,26
Total 2 años prórroga	110.570,10	7.739,91	118.310,01
Lote 2. motocicletas			
Anualidad	Importe sin IGIC	IGIC	Total
7 julio - 30 noviembre 2022	9.877,63	691,44	10.569,07
1 diciembre 2022 - 30 noviembre 2023	22.963,88	1.607,47	24.571,35
1 diciembre 2023 - 6 julio 2024	13.086,25	916,04	14.002,29
Total 2 años prórroga	45.927,76	3.214,95	49.142,71

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A PRÓRROGA EL CONTRATO DEL “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, ADJUDICADO A LA EMPRESA “LUMICAN, S.A.”, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE DEFINÍAN SEGÚN CONTRATO SUSCRITO EL 23 AGOSTO DE 2018, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2022 Y HASTA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2024.

Visto el expediente relativo a la prórroga del contrato del “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, adjudicado a la empresa “LUMICAN, S.A.”, con CIF A-35038900, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 23 agosto de 2018, para el periodo comprendido desde el día 23 de agosto de 2022 y hasta el día 22 de agosto de 2024, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 27 de febrero de 2018, aprobó el expediente para la contratación del “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y el gasto por importe de 1.856.624, 84 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, y que asciende a 121.461,44 euros con el correspondiente desglose por lotes y distribución por anualidades.

2º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 24 de julio de 2018, adjudicó el referido contrato a la empresa “LUMICAN, S.A.”.

3º.- La formalización del contrato se produjo el día 23 de agosto de 2018.

4º.- La cláusula tercera del contrato, establece su duración en CUATRO (4) años, a contar desde el día siguiente a su formalización. Dicho plazo podrá ser prorrogado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 303.1 del TRLCSP, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.

5º.- Con fecha 16 de febrero de 2022, la responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

“En relación a la Propuesta de inicio de trámite que permita prorrogar el contrato del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA para el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2022 y hasta el 22 de agosto de 2024 y solicitada la nueva distribución de anualidades que corresponda, se informa que habiéndose formalizado el contrato el 23 de agosto de 2018 y con entrada en vigor al día siguiente, la distribución de anualidades para la prórroga es la que sigue”:

ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	IMPORTE sin IGIC	IGIC	Importe con IGIC
24 agosto - 30 noviembre 2022	117.776,55	8.244,36	126.020,91
1 diciembre 2022 - 30 noviembre 2023	433.790,85	30.365,36	464.156,21
1 diciembre 2023 - 23 agosto 2024	316.014,30	22.121,00	338.135,30
	867.581,70	60.730,72	928.312,42

”

6º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, propone el día 9 de febrero de 2022, prorrogar el contrato del “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, adjudicado a la empresa LUMICAN, S.A., con CIF A-35038900, en las mismas condiciones definidas en el contrato formalizado el 23 de agosto de 2018, para el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2022 y hasta el 22 de agosto de 2024.

7º.- Se ha realizado el oportuno preaviso al contratista, con fecha 10 de febrero de 2022, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de misma fecha.

8º.- Con fecha 23 de febrero de 2022, el Servicio de Presupuestos informa favorablemente sobre la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto.

9º.- El día 28 de febrero de 2022, el Órgano de Gestión Económico-Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC núm. 12022000006429, y RC para gastos de Ejer. Futuros, núm. 12022000006438 y núm. 12022000006439, por importes de 126.020,91 €, 464.156,21 € y 338.155,30 €, para las anualidades 2022, 2023 y 2024, respectivamente.

10º.- El art. 303.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que:

“1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías”.

11º.- El día 7 de marzo de 2022, la Intervención Municipal emite un comunicado por el que devuelve el expediente ante un error numérico en el importe total por el que procede autorizar y disponer el gasto, IGIC incluido.

12º.- Con fecha de 9 de marzo de 2022, la Intervención Municipal emite informe por el que se fiscaliza de conformidad.

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los artículos 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

14º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Prorrogar el contrato del *“SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”*, adjudicado a la empresa *“LUMICAN, S.A.”*, con CIF A-35038900, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 23 agosto de 2018, para el periodo comprendido desde el día 23 de agosto de 2022 y hasta el día 22 de agosto de 2024, por importe total de 928.312,42 € euros, IGIC incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe total de 928.312,42 € euros, IGIC incluido, que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del *“SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”*, adjudicado a la empresa LUMICAN, S.A., con CIF A-35038900, en las mismas condiciones definidas en el contrato formalizado el 23 de agosto de 2018, para el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2022 y hasta el 22 de agosto de 2024, con cargo a los documentos contables RC núm. 12022000006429, y RC para gastos de Ejer. Futuros, núm. 12022000006438 y núm. 12022000006439, por importes de 126.020,91 €, 464.156,21 € y 338.155,30

€ respectivamente, aplicación presupuestaria 170/13300/2130001, y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	IMPORTE sin IGIC	IGIC	Importe con IGIC
24 agosto – 30 noviembre 2022	117.776,55	8.244,36	126.020,91
1 diciembre 2022 – 30 noviembre 2023	433.790,85	30.365,36	464.156,21
1 diciembre 2023 – 23 agosto 2024	316.014,30	22.121,00	338.135,30
	867.581,70	60.730,72	928.312,42

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA DEPOSITADA POR LA ENTIDAD MERCANTIL EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA DE LA C/HERRADORES Nº 33, EN LA ZONA DEL CASCO HISTÓRICO.

Visto el expediente nº 2022-003000, del Área de Obras e Infraestructuras, de Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con N.I.F. B82846817, relativo a la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para la acometida a la red de baja tensión en la acera de la C/Herradores nº 33, en la zona del Casco Histórico; resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 7776/2019, de 14 de noviembre, de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, se a la empresa solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 112,50 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 19 de enero de 2022, girada visita se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 8 de febrero de 2022, informa que se ha constituido fianza a nombre de Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con N.I.F. B82846817, y número de expediente 2022-003000, por importe de 112,50 €, en concepto de *“FIANZA OBRAS CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA DE LA C/ HERRADORES Nº33, ZONA DEL CASCO HISTÓRICO, SEGÚN DECRETO 7776/2019”*, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- La Intervención Municipal fiscaliza conforme el expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, don José Manuel Hernández Díaz, de devolución de fianza.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de

Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, y 155 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento doce euros con cincuenta céntimos (112,50 €), depositó la entidad mercantil Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con N.I.F. B82846817, y número de expediente 2022-003000, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de baja tensión en la acera de la C/Herradores nº 33, en la zona del Casco Histórico.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CERVANTES DE LA LAGUNA, POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA C/QUIJOTE Nº 21, EN LOS ANDENES, TACO.

Visto el expediente nº 2022-007489, del Área de Obras e Infraestructuras, de la Comunidad de Propietarios Cervantes de La Laguna, con N.I.F. H38954707, relativo a la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para la acometida a la red de saneamiento en la acera de la C/Quijote nº 21, en la zona de Los Andenes, Taco; resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 5152/2019, de 1 de agosto, de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, se concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 96,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 18 de febrero de 2022, girada visita se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 21 de febrero de 2022, informa que se ha constituido fianza a nombre de La Comunidad de Propietarios Cervantes de La Laguna, con N.I.F. H38954707, y número de expediente 2022-007489, por importe de 96,00 €, en concepto de *“FIANZA CANALIZACION ACOMETIDA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA CALLE*

QUIJOTE N° 21, ZONA LOS ANDENES”, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- La Intervención Municipal fiscaliza conforme el expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, don José Manuel Hernández Díaz, de devolución de fianza.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, y 155 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de noventa y seis euros (96,00 €), depositó la Comunidad de Propietarios Cervantes de La Laguna, con N.I.F. H38954707, y número de expediente 2022-007489, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de saneamiento en la acera de la C/Quijote n° 21, en la zona de Los Andenes, Taco.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DOÑA EUSEBIA DÉNIZ MAGDALENA, POR OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITUADO EN C/LA MARINA N° 9.

Visto el expediente n° 2022-007838, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la solicitud de doña Eusebia Déniz Magdalena, con D.N.I. 42073723F, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en C/La Marina n° 9; resulta:

1º.- Mediante Decreto n° 9810/2021, de 24 de noviembre, de la Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, se concedió a la solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 192,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 17 de febrero de 2022, girada visita se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 20 de febrero de 2022, informa que se ha constituido fianza a nombre de doña Eusebia Déniz Magdalena, con D.N.I. 42073723F, y número de expediente 2022-007838, por importe de 192,00 €, en concepto de **“FIANZA OBRAS PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE LA MARINA Nº9, SEGÚN DECRETO Nº 9810/2021”**, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- La Intervención Municipal fiscaliza conforme el expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, don José Manuel Hernández Díaz, de devolución de fianza.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, y 155 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €), depositó doña Eusebia Déniz Magdalena, con D.N.I. 42073723F, y número de expediente 2022-007838, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, situado en C/La Marina nº 9.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A EL RECURSO DE REPOSICIÓN, PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA AIXA CORPORE, S.L., CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO DE MUVISA, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2021, EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

DE UN “SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD) Y LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES (LOPD-GDD) Y DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS” QUE SE TRAMITA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 202100015 DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

Visto el expediente nº **2021/53336**, relativo al **recurso administrativo**, interpuesto por la representación de la empresa licitadora AIXA CORPORE, S.L. con fecha 13 de agosto de 2021, contra la Resolución del Consejero Delegado de MUVISA de 9 de agosto siguiente, dictada en el procedimiento de contratación de un **“Servicio de consultoría del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPD-GDD) y delegado de Protección de Datos”**, que se tramita con el número de expediente electrónico 202100015 de la Plataforma de Contratación del Sector Público, **resulta:**

1º.- Consta en el expediente que por el Consejero Delegado de MUVISA, con fecha 9 de agosto de 2021, se resolvió lo siguiente:

“(…)

“Adjudicar a la mercantil UNIVE ABOGADOS UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, 26 DE MAYO, la contratación del servicio denominado “Servicio de consultoría del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPD-GDD) y delegado de Protección de Datos”, por el precio total de nueve mil euros (9.000,00 €), I.G.I.C. excluido y durante el plazo de cuatro (4) años; conforme a su propuesta presentada y los criterios de calidad, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares con su Cuadro de Características y de Prescripciones Técnicas; estableciéndose el siguiente orden de clasificación conforme a las puntuaciones obtenidas:

Orde	Licitadores	Oferta Económica		Criterios cualitativos	Puntuación total
		Importe	Puntos		
1	UNIVE ABOGADOS UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, 26 DE MAYO	9.000,00	23,74	50,00	73,74
2	AIXA CORPORE, S.L.	9.600,00	20,20	50,00	70,20

(…)

2º.- Consta en el expediente que con fecha 13 de agosto de 2021 (mediante burofax) la representación de la empresa licitadora AIXA CORPORE, S.L., con NIF: B38741625, formuló recurso de reposición con petición de suspensión cautelar, contra la referida Resolución del Consejero Delegado de MUVISA de fecha 9 de agosto de 2021, dictada en el procedimiento de contratación referido, en base a los hechos y alegaciones que recoge su escrito, con el suplico que se tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el cuerpo del mismo, proceda a dictar resolución de corrección de la puntuación, designando a ésta empresa como adjudicataria y, mediante otrosí, se solicita, se suspenda toda la actuación posterior a la Resolución por los motivos indicados.

3º.- Consta en el expediente el preceptivo Informe Técnico Jurídico-Económico de MUIVSA, de fecha 2 de septiembre de 2021, donde tras el análisis del recurso, concluyen que no solo se desestime el mismo, sino también la medida de suspensión cautelar, por los motivos que se indican:

“(…)

Octavo.- Que la empresa AIXA CORPORE, S.L., ha presentado un Recurso de Reposición el día 13 de agosto de 2021 contra el acto dictado por el Consejero Delegado de 9 de agosto de 2021.

2.- ANÁLISIS DEL RECURSO

Procede analizar dicho recurso desde un doble punto de vista: **el formal y el de fondo.**

Primero.- Por lo que se refiere al formal,...:

Segundo.- En cuanto al fondo, debemos analizar el único motivo del recurso: que se corrija la puntuación del “*criterio cualitativo: seguimiento y adecuación*” del licitador UNIVE ABOGADOS UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1992, DE 26 DE MAYO, (en adelante UNIVE), pasando de 20 puntos a los 10 puntos.

Hay que hacer mención que la citada empresa recurrente, en el punto tercero de las alegaciones, en el cual hace una transcripción de la justificación de los gastos de la empresa propuesta para la adjudicación en la que hace alusión a las visitas anuales, se aclara que en dicha transcripción se omite el adjetivo “mínimo” que son los desplazamientos requeridos por el Órgano de Contratación.

Respecto de la justificación de los gastos se hacen las siguientes consideraciones:

Que la empresa UNIVE, en los “*criterios cualitativos: Seguimiento y adecuación*”, cuya indicación está recogida en el documento nº 11, aportado con el resto de la documentación, ha marcado la opción c) Presencia física en MUVISA cada mes, cuya valoración ha sido de 20 puntos.

Dicha valoración de 20 puntos se ha tenido en cuenta para la clasificación de las ofertas conforme al artículo 150.1 de la precitada LCSP.

Que dicha empresa, en el documento de justificación de la oferta presentada para la justificación de la posible baja desproporcionada ha estimado el coste de 6 visitas al año, cuyo importe total asciende a 29,04 €. Esta empresa para poder calcular los costes directos, ha considerado dentro de este apartado el importe de 50,00 €, indicando que dicho importe es para “*los desplazamientos mínimos requeridos, así como para otros que pudieran darse para un correcto desarrollo del servicio.*”. Por tanto, queda un margen para poder cumplir con lo indicado en el precitado criterio cualitativo recogido en el documento nº 11.

Con los datos obtenidos de la documentación aportada por el licitador (UNIVE), en el momento de la justificación de la oferta y para dar cumplimiento a lo recogido en el documento nº 11, se obtiene el siguiente coste/año:

Conceptos	Coste según desglose del	Resumen del documento	Total ofertado para 4 años ³
-----------	--------------------------	-----------------------	---

	documento justificativo ¹		justificativo ²	
1.- Costes directos	1.829,04	(1)	1.850,00	7.400,00
1.1.- Coste de personal:	1.800,00	(1.1.)	1.800,00	7.200,00
1.2.- Gastos de kilometraje y dietas:	29,04	(1.2.)	50,00	200,00
2.- Costes indirectos:	91,45	(2)	67,50	270,00
3.- Beneficio industrial:	255,25	(3)	332,50	1.330,00
TOTAL COSTE/AÑO:	2.175,74		2.250,00	9.000,00

A continuación se explica la obtención de los costes de la columna “Costes según desglose del documento justificativo”:

1. Los costes directos están compuestos por los costes de personal y los gastos de kilometraje y dietas.
 - 1.1. Este coste está compuesto por el total de horas propuestas y el precio de 18,00 €/hora.
 - 1.2. Dicho coste está compuesto por el número de kilómetros (km) de recorrido de ida y vuelta que asciende a 24,20 y el coste por km establecido en los convenios colectivos que asciende a 0,20 €/km por los 6 trayectos mínimos que detalla el licitador.
2. Dichos costes se obtienen del 5,00 % de los costes directos que indica el licitador en el documento de justificación.
3. Dicho importe es una cantidad detallada en el citado documento.

Por tanto, a la vista del detalle anterior y si consideramos el número de trayectos que se han de realizar conforme a lo indicado por la licitadora en el referido documento nº 11, que asciende a 12 (mensual) además de un trayecto de formación y otro para la auditoría general anual, los mismos ascenderían a 14, quedando aún el importe detallado de forma pormenorizada por debajo de lo ofertado por año y consecuentemente por la duración de los 4 años de vigencia del contrato, tal y como se señala a continuación en la que se detalla también el coste total de la oferta a efectos de su comparativa:

Conceptos	Coste según desglose del documento justificativo		Total ofertado para 4 años ⁴	Total ofertado para 4 años ⁵
1.- Costes directos	1.867,76	(1)	7.471,04	7.400,00
1.1.- Coste de personal:	1.800,00	(1.1.)	7.200,00	7.200,00
1.2.- Gastos de kilometraje y dietas:	67,76	(1.2.)	271,04	200,00
2.- Costes indirectos:	93,39	(2)	373,55	270,00
3.- Beneficio industrial:	255,25	(3)	1.021,00	1.330,00

³ Estos costes son los reflejados en el cuadro de la citada justificación de la oferta, en el apartado de resumen del coste total de la misma.

¹ Costes obtenidos conforme al detalle pormenorizado de los mismos recogidos en la justificación de la oferta económica.

² Estos costes son los reflejados en el cuadro de la citada justificación de la oferta, en el apartado de resumen del coste total de la misma.

⁴ Este importe sería el estimado conforme a lo detallado en documento justificativo recogiendo lo indicado en el documento de criterios cualitativos nº 11 del Pliego.

⁵ Estos son los costes indicados en el documento justificativo.

TOTAL COSTE/AÑO:	2.216,40		8.865,59	9.000,00
------------------	----------	--	----------	----------

Todos los puntos se mantendrían iguales, excepto el siguiente:

- 1.2. Dicho coste está compuesto por el número de kilómetros (km) de recorrido de ida y vuelta que asciende a 24,20 y el coste por km establecido en los convenios colectivos que asciende a 0,20 €/km por los 14 trayectos mínimos que detalla el licitador, que correspondería a 12 de seguimiento y adecuación, uno de formación y otro de auditoría general anual.
2. Los costes indirectos, en este caso, varían ya que, si bien es el mismo porcentaje de aplicación, 5,00 %, en este caso ha variado el capítulo 1 "costes directos".

En virtud de lo expuesto, si bien en el documento de justificación de los gastos se detallan 6 visitas, el importe que arroja la cuantificación del total de desplazamientos, tal y como se detalla en la tabla anterior, está por debajo de la oferta económica, **quedando justificado el número de visitas mensuales** recogidas en el criterio de adjudicación detallado en el documento número 11 del PCAP, que son las que proponen junto a la oferta económica, cuyo importe asciende a 9.000,00 € y el servicio por año de 12 visitas mensuales de seguimiento, adecuación y DPO, además de una visita de formación y otra de auditoría anual.

(...)"

4º.- En cuanto a la posibilidad formal de interposición del citado recurso, y su estimación como tal de carácter administrativo, hay que destacar que dicho recurso se ajusta a lo establecido en el apartado 6º párrafo segundo del art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ya que aunque no proceda el recurso especial en materia de contratación por ser el valor estimado del procedimiento en cuestión inferior a cien mil euros (art.44-1-a) de dicha Ley), si se admite la interposición de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El art 44 de la mencionada Ley de Contratos, punto 6 señala que: " Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#); así como en la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa...](#)" . Asimismo en su segundo párrafo señala: "En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.

En cuanto a los requisitos formales relativos a la interposición del recurso cumple con lo establecido en el art. 115-1º de la mencionada Ley 39/2015, calificándolo el recurrente como recurso de reposición de acuerdo con los artículos 112 y 123; pudiéndose entender, ya que no se califica en el mencionado artículo art. 44-6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se trate de un recurso de alzada, por lo que habrá que estar a su regulación contemplada en los artículos 121 y 122 de la repetida Ley.

Conforme a lo señalado en el art. 38.3, letra d) párrafo 5, del Reglamento Orgánico Municipal, a la Asesoría Jurídica municipal le corresponde informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración municipal.

5º.- En cuanto a la solicitud de suspensión cautelar de la Resolución en el procedimiento de contratación interesado por la recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, Sentencias de 14 de abril de 2003 (casación 5020/99), 17 de marzo de 2008 (casación 1021/06) y 30 de marzo de 2009 (casación 790/08), que señala que la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado.

6º.- Que transcurrido un mes de la solicitud de la suspensión, quedó suspendido el acto impugnado, dando trámite de audiencia en atención a lo dispuesto en el artículo 118.2 de la referida Ley 39/2015, a los licitadores que presentaron oferta, por el plazo de diez días, para que aleguen lo que estimen conveniente, y cuya relación según consta en el Plataforma de contratación, se señala a continuación:

<i>Licitadores que han presentado ofertas y han sido admitidos</i>		<i>Oferta</i>	<i>Día</i>	<i>Hora</i>
1	<i>AIXA CORPORE, S.L.</i>	√	06/07/2021	17:46
2	<i>GOVERTIS ADVISORY SERVICES, S.L.</i>	√	06/07/2021	11.44
3	<i>UNIVE ABOGADOS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO.</i>	√	06/07/2021	13:13

7º.- Que en dicho trámite de audiencia, constan presentadas alegaciones por la empresa UNIVE ABOGADOS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, solicitando la desestimación íntegra del recurso y confirmar la adjudicación; así como de la empresa AIXA CORPORE, S.L., que se reitera en lo ya expuesto en el propio recurso.

8º.- Que visto nuevamente por MUVISA, la documentación relacionada con las alegaciones presentadas por Urive y Aixa, Corpore en el trámite de audiencia,

dicha empresa municipal se ratifica íntegramente en el contenido de su Informe Técnico Jurídico-Económico, de fecha 2 de septiembre de 2021, por los motivos expuestos en su apartado octavo transcrito anteriormente.

9º.- Que corresponde al Área del Gobierno de Bienestar Social y Calidad de Vida, impulsar el presente expediente, conforme al Decreto de Organización de Alcaldía nº 1361/2009, de 28 de mayo, que recoge a Viviendas municipales (empresa pública).

10º.- Consta Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, don Rubens Ascanio Gómez.

11º.- Consta Informe de la Asesoría Jurídica de 23 de febrero de 2022 que considera la propuesta de resolución de dicha Área es viable jurídicamente.

En cuanto al procedimiento, se considera, que el recurso debe calificarse como recurso de reposición porque se ha interpuesto contra el acto de adjudicación del órgano de contratación, que pone fin a la vía administrativa, artículos 44.6 y Disposición final Cuarta.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en su relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Por tanto, respecto de las referencias que se hacen como recurso de alzada, se debe entender, siguiendo el criterio de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento que estamos ante un recurso de reposición.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Disposición Adicional Segunda apartado 4 del Texto Refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y el artículo 15.2.c) y j) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009 y publicado en el BOP número 99 del 27 de mayo de 2009.

12º.- El Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- **Desestimar** el recurso de reposición, presentado por la representación de la empresa licitadora AIXA CORPORE, S.L., contra Resolución del Consejero Delegado de MUVISA, de fecha 9 de agosto de 2021, en el procedimiento de contratación de un *“Servicio de consultoría del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPD-GDD) y delegado de Protección de Datos”* que se tramita con el número de expediente electrónico 202100015 de la Plataforma de Contratación del Sector Público, confirmando la adjudicación efectuada en la referida Resolución.

Segundo.- Notificar a MUVISA el presente acuerdo, así como al resto de los interesados en el presente procedimiento, a los efectos procedentes.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN

DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL EN ESTE MUNICIPIO, EJERCICIO 2022.

Visto el expediente nº 2022008060, relativo a la "**Convocatoria de concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna**", ejercicio 2022, resulta:

1º.- La Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico ha formulado propuesta de inicio del procedimiento de convocatoria de subvenciones de referencia,

2º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 8 de abril de 2020, aprobó definitivamente la Ordenanza Específica Reguladora de las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

3º.- Consultado el Presupuesto Municipal del ejercicio 2022 se observa la existencia de crédito por importe de ciento sesenta mil euros (160.000.00€), con cargo a la aplicación 131 33600 78000 y así se acredita con documento contable RC 12022000010110.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023,- aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº 20)-, prevé la concesión de subvenciones para la rehabilitación de bienes inmuebles de interés patrimonial en la línea estratégica 11, Patrimonio Histórico.

5º.- El Servicio Gestor ha realizado el texto de la Convocatoria que se encuentra incorporado en el expediente.

6º.- Los artículos 23-1 y 2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ordenanza de Subvenciones de este Ayuntamiento, establecen que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, debiendo tener el contenido recogido en el apartado 2 de dicha Ley.

7º.- El órgano competente para la concesión de subvenciones, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia 4182/2019, de 20 de junio, es la Junta de Gobierno Local.

8º.- La Intervención Municipal ha emitido informe de conformidad con la propuesta de acuerdo.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Patrimonio, doña Elvira Magdalena Jorge Estévez.

10º.- La Unidad del Patrimonio Histórico, del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, ha emitido el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto por la cantidad de ciento sesenta mil euros (160.000.00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 78000 del vigente presupuesto 2022, según documento contable RC nº 12022000010110 con

destino a la concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2022.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna mediante procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a las Bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de abril de 2020. Las subvenciones a conceder financiarán obras de conservación y restauración en inmuebles situados en el Conjunto Histórico del municipio de San Cristóbal de La Laguna y en los inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección del vigente Plan General de Ordenación, con actuaciones a llevar a cabo en fachadas, cubiertas, mejora de accesibilidad o renovación de instalaciones, que resulten conformes con la normativa de ordenación urbanística y de protección del patrimonio histórico y demás normativa que resulte de aplicación. En concreto las actuaciones que podrán ser objeto de subvención son las siguientes:

- Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada, situados dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

- Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada que, situados fuera del referido ámbito del Plan Especial de Protección, se encuentren incluidos en el catálogo de edificaciones protegidas por su valor patrimonial en el vigente Plan General de Ordenación.

Dichas actuaciones, para poder ser objeto de subvención deberán contar con solicitud de licencia presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y la fecha en que finalice el plazo para presentar la petición de subvención.

Serán gastos subvencionables los estrictamente relacionados con dicha ejecución, tales como materiales, mano de obra, etc., incluyéndose los honorarios de facultativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras, debiendo ajustarse los mismos, al valor de mercado de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la LGS.

Asimismo se incluyen dentro de los gastos subvencionables, el coste de la elaboración de los levantamientos de las edificaciones catalogadas cuando así sea exigible de acuerdo con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y demás normativa de aplicación.

Sólo se concederá una subvención por solicitante.

2.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo al Presupuesto del ejercicio de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 78000 siendo la cantidad prevista a tal efecto la suma de ciento sesenta mil euros (160.000,00) euros -Bases tercera y quinta-.

La cuantía máxima de la subvención individual a conceder por este tipo de subvenciones, será de ocho mil euros (8.000,00€). En ningún caso, podrá sobrepasar el 70% del presupuesto total de la obra a ejecutar.

3.- REQUISITOS PARA SOLICITAR SUBVENCIONES Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los promotores de la actuación, propietarios de los inmuebles, usufructuarios, arrendatarios autorizados por el propietario, comunidades de propietarios y otras entidades sin personalidad jurídica que ostenten un derecho real sobre el mismo.

Deberán acreditar antes de dictar la propuesta de concesión, que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica, local y de la Seguridad Social.

Asimismo, deberán acreditar que no se hayan incurrido en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, será necesario presentar solicitud mediante instancia, según modelo que figura en el **Anexo I**, que se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en la Calle San Agustín, 38 y demás registros municipales - incluyéndose las correspondientes sedes electrónicas del mismo o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el **plazo de TREINTA (30) DIAS NATURALES, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.**

La solicitud deberá estar firmada por el solicitante o por la persona con representación para ello, debiendo ir acompañada de los **documentos siguientes:**

a.- Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante, que para el caso de personas físicas será el DNI/NIF y, para las personas jurídicas el CIF.

Además, en este caso, se deberá aportar el DNI/NIF de su representante legal y Certificado del acuerdo correspondiente de dicho nombramiento y facultades del mismo.

b.- Documentos que acrediten la propiedad del inmueble o de un derecho real sobre el mismo (Certificado o Nota simple informativa del Registro de la Propiedad u otros). Si el peticionario no fuera el propietario del inmueble, habrá de adjuntar la autorización de su propietario o propietarios para la realización de las obras cuya subvención solicita, junto a la documentación identificativa de éstos (fotocopia DNI y documento acreditativo de la titularidad).

En el supuesto de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que conste constituida comunidad de propietarios, bastará con la certificación

o nota simple de cualquiera de las fincas que la conforman y certificación emitida por el secretario de la correspondiente Junta de Vecinos o Comunidad, con el visto bueno de su presidente.

Asimismo, para estos supuestos, el certificado deberá incluir un listado identificativo de los comuneros, con expresión de su DNI o CIF y el porcentaje de participación que cada finca tenga asignada.

c.- Copia de la licencia o de la petición de la licencia, o indicación del número de procedimiento.

d.- Declaración de responsabilidad, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **(Anexo IV).**

e.- Autorización expresa del solicitante de la ayuda, para en su caso comprobar o recabar de los Registros Públicos la información relativa a **(Anexo II):**

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Haciendas Locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.

- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

f.- Autorización para la visita y entrada en el inmueble objeto de la solicitud de subvención a los efectos de inspección técnica que corresponda **(Anexo III).**

Asimismo, se podrá solicitar cualquier otra información técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización del interesado.

La presentación de solicitudes conlleva la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de estas ayudas.

No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva.

5.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Patrimonio Histórico del Servicio de Cultura.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la concesión de las subvenciones.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Efectuada la convocatoria pública, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los servicios administrativos y técnicos municipales, se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones. Si la documentación no estuviere completa se requerirá al interesado a fin de que subsane la petición y/ o aporte la documentación complementaria, concediéndole

al efecto el plazo de diez (10) días a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y Anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>), apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento al requerimiento se le tendrá por desistido.

Las peticiones serán objeto de informe técnico, para cuya elaboración se podrá acceder al inmueble, previo consentimiento del solicitante. La denegación injustificada de dicho consentimiento, determinará la denegación de la ayuda o el reintegro de la concedida.

Una vez informadas las peticiones, Comisión de Valoración elevará propuesta provisional de concesión al órgano instructor.

Esta propuesta provisional de concesión de subvenciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a los efectos de que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación a los efectos de que, en su caso, se formulen alegaciones, y presenten documento de aceptación de la subvención, según Anexo V, y aporten el acto de concesión de la licencia o acto notificado, según proceda, y documento de alta de terceros (Determinación de Cuenta Bancaria).

Transcurrido dicho plazo, y examinado el contenido de la documentación que se presente, el servicio gestor elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta definitiva de acuerdo.

El acuerdo de concesión de subvenciones por parte del órgano competente pone fin a la vía administrativa. Contra ella, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante lo mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acuerdo de conformidad con el dispuesto en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso - administrativo ante lo Juzgado del Contencioso - Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa

Asimismo, se indica que la propuesta provisional así como la propuesta definitiva adoptada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado resolución de concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado, previa comunicación a la BDNS.

7.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE ACTOS.

Los actos que se dicten serán notificados a través de la publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios del Ayuntamiento que está ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>).

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Conforme establecen la Ordenanza por la que se establecen las Bases Regulatoras para la concesión de estas subvenciones,- Base Quinta-, los criterios de baremación aplicables son los que a continuación se relacionan, indicando que los inmuebles pueden reunir varias condiciones o características de manera

acumulativa, a excepción de las descritas en los puntos 1 y 2, dado que son circunstancias alternativas, y que determinarán el orden de prelación de las solicitudes presentadas:

1.- Que el inmueble cuente con un grado de protección Integral o Estructural (nomenclatura del P.G.O.):	40 puntos
2.- Que el inmueble cuente con un grado de protección ambiental	30 puntos
3.- Que el inmueble se encuentre en un entorno de protección de algún monumento con la consideración de Bien de Interés Cultural	20 puntos
4.- Que el inmueble se encuentre dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico	10 puntos

Estas cualidades o calificaciones de los inmuebles serán acreditadas por el solicitante, a través de la entrega al Excmo. Ayuntamiento de documentación justificativa y acreditativa de la declaración de BIC mediante certificación de Administración Pública competente o cualquier otro documento válido en derecho.

En ningún caso los servicios técnicos, entrarán a valorar aquellas actuaciones que no se adecuen a las normas de planeamiento y demás normativa que resulte de aplicación.

En caso de empate, se otorgará preferencia al inmueble que tenga mayor valor patrimonial y superficie construida.

Atendiendo al interés patrimonial de los inmuebles y de acuerdo con los criterios antes establecidos para baremar las solicitudes, se establecen los siguientes porcentajes como cuantía individualizada de la subvención a otorgar:

Supuestos Combinación Criterios % coste de las obras

SUPUESTOS	COMBINACION DE CRITERIOS	% COSTES DE LAS OBRAS
A	1,3,4	70%
B	2,3,4	65%
C	1 y 3	60%
D	2 y 3	55%
E	3 y 4	50%
F	3	45%
G	4	40%

9.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y DE NOTIFICACIÓN.

El plazo para dictar resolución no podrá superar los seis (6) meses a contar desde la fecha del inicio del procedimiento desde la fecha de acuerdo de iniciación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados según lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Para realizar el abono de la subvención será necesario que previamente se justifique la actuación objeto de la misma. A tales efectos el beneficiario deberá presentar Cuenta Justificativa en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde

la concesión de la subvención, o en su caso, desde la finalización de las obras. La Cuenta Justificativa deberá ajustarse a lo establecido en la Base Octava de la Ordenanza Reguladora de la concesión de las subvenciones.

La documentación justificativa será objeto de informe técnico sobre la comprobación de la realización de las obras objeto de la ayuda concedida.

El abono de la subvención se efectuará en un único plazo, una vez se proceda a la aprobación cuenta justificativa presentada por el beneficiario, y previa la tramitación del reconocimiento de la obligación.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022

Datos del solicitante

Nombre y apellidos, denominación o razón social		DNI / CIF / NIE / Pasaporte	
Dirección			
Código postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Representante en su caso:			

SOLICITA

Ayuda para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con las Bases Reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma

Documentación adjunta:

--

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (La falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

Los datos personales recogidos en este impreso serán incorporados y tratados en ficheros propiedad y bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento, cuya finalidad es atender a lo solicitado y no serán cedidos, salvo lo previsto en la Ley. El ejercicio ante el Ayuntamiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá solicitarse en el Registro General del Ayuntamiento (SAC) situado en calle San Agustín, 38, y en las Tenencias de Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

En San Cristóbal de La Laguna, a ____ de _____ de ____

Firma,

ANEXO II

AUTORIZACIÓN SOLICITUD INFORMACIÓN ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, 2022

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

AUTORIZO al Ayuntamiento para recabar de los Registros Públicos la información relativa a:

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Hacienda Local, así como de la Seguridad Social.
- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de ____

Firma,

ANEXO III

AUTORIZACIÓN EXPRESA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE VISITA DE INSPECCIÓN EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE

**SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLE DE INTERÉS
PATRIMONIAL**

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

EXPONGO que reúno los requisitos para el otorgamiento de una ayuda de Rehabilitación de inmueble, y por medio del presente documento **autorizo expresamente a los técnicos municipales** para que realicen las visitas al inmueble objeto de la petición de subvenciones que resulten necesarias (inicio, ejecución y terminación) con la finalidad de verificar que se cumplen las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las mismas.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

**ANEXO IV
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD⁶
(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL
MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)**

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	

⁶ Al tiempo, el/la que suscribe queda informado de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de que la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la responsabilidad de continuar con el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE EL SOLICITANTE

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública Estatal, Canaria y Local, así como con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18, 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- No se encuentra en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro ante ninguna Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Y que no he recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, otras subvenciones o ayudas incompatibles por establecerlo así su norma de concesión.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO V

ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

ACEPTO

NO ACEPTO

La ayuda concedida por valor de _____ y ME COMPROMETO a destinarla a la finalidad para la que ha sido otorgada. Se acompaña Licencia/acto notificado.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE LA LAGUNA (FAV AGUERE), CONTRA EL ACUERDO DE CONCESIÓN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ENTIDADES CIUDADANAS 2020.

Visto el expediente relativo al recurso potestativo de reposición interpuesto por la Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna (FAV AGUERE), con CIF G-38252102, contra el acuerdo de concesión en relación a la **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ENTIDADES CIUDADANAS 2020**, resulta:

1º.- Conforme establece el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019 (BOP nº 145, de 2 de diciembre de 2019), se procedió, en los términos de la propia LGS y del Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), a la aprobación de la Ordenanza Específica de concesión de subvenciones a las Entidades Ciudadanas de este Municipio (en adelante OES), que entró en vigor el día 3 de diciembre de 2019 y en cuya Disposición Transitoria Única se establece: *“La presente Ordenanza //...// tendrá efectos retroactivos a 1 de enero de 2018 por cuanto la misma no tiene naturaleza sancionadora ni restrictiva de derechos individuales (art. 9.3 CE)”*.

2º.- Las presentes subvenciones a las Entidades Ciudadanas se incardinan, dentro la Línea del Plan Estratégico de Subvenciones, en la Línea Estratégica 3 cuya finalidad es facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local y favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en concurrencia competitiva. Al respecto señalar que el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el día 26 de noviembre de 2019, ha sido objeto de modificación por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2020 y publicado en el BOP nº 48, de 20 de abril de 2020.

3º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 8 de junio de 2021, se aprueba la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Ciudadanas 2020, destinadas a colaborar con la financiación de sus gastos de funcionamiento y arrendamiento de locales para el desarrollo de actividades que le son propias”.

Se publicó el correspondiente anuncio en el BOP, número 71, de 14 de junio de 2021, así como en la BDNS- Código 568831, y en la página web, abriéndose el período para la presentación de las correspondientes peticiones.

4º.- La Comisión de Valoración, previa Convocatoria, se reunió el 21 de septiembre de 2021, según consta en el acta extendida al efecto e incorporada en el expediente, y elaborada propuesta de resolución provisional que ha sido notificada mediante publicación en el Tablón de Anuncios, y en la página web del Ayuntamiento.

Consta, asimismo informe del Servicio Gestor en el que se examinaron las alegaciones presentadas y de propuesta de Resolución definitiva y el Acta de la Comisión de Valoración, reunida en fecha 29 de octubre de 2021.

5º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2021, adoptó el acuerdo de concesión de “Subvenciones a las entidades ciudadanas correspondientes al ejercicio 2020, destinadas a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y arrendamiento de locales donde desarrollan sus actividades”.

El anuncio con el acuerdo de concesión fue publicado en el Tablón de Anuncios y en la web municipal el 9 de diciembre de 2021. Por lo que el recurso de reposición está presentado en tiempo y forma.

6º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2021, adoptó el acuerdo de concesión de “Subvenciones a las entidades ciudadanas correspondientes al ejercicio 2020, destinadas a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y arrendamiento de locales donde desarrollan sus actividades”.

El anuncio con el acuerdo de concesión fue publicado en el Tablón de Anuncios y en la web municipal el 9 de diciembre de 2021. Por lo que el recurso de reposición está presentado en tiempo y forma.

7º.- La entidad Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna (FAV. AGUERE), con CIF G38252102, presentó recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2021, relativo a la concesión a entidades ciudadanas, subvenciones correspondientes al año 2020, destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y arrendamiento de locales y desarrollo de las actividades que le son propias, con Registro de Entrada número 649, en fecha 7 de enero de 2021.

8º.- Con fecha 14 de febrero de 2022 la Comisión de Valoración se reúne a fin de examinar las alegaciones presentadas y formular propuesta de resolución en relación al recurso potestativo de reposición referido y emite Acta con el siguiente tenor:

...//...

En San Cristóbal de La Laguna, siendo las 12:17 horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se reúnen bajo la Presidencia de la Concejal Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana, los miembros de la Comisión de Valoración designados por la misma, a fin de examinar las alegaciones presentadas y formular propuesta de resolución en relación al recurso potestativo de reposición al acuerdo de concesión de “Subvenciones a las entidades ciudadanas correspondientes

al ejercicio 2020, destinadas a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y arrendamiento de locales donde desarrollan sus actividades”, presentado por la entidad Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna (FAV AGUERE), con CIF G-38252102, en fecha 7 de enero de 2022 y con número de Registro de Entrada 649.

Integran esta Comisión los siguientes miembros:

VOCALES: Carlos Gómez Rodríguez

Roberto de la Rosa Mejías

Lidia Palazón Martín

SECRETARIA: M^a Lourdes Pachón Pascual

La Presidencia declara abierta la sesión procediéndose a continuación a examinar el contenido del expediente de referencia en el que consta el citado recurso de reposición.

Del examen de la documentación obrante del expediente, los miembros de la Comisión de Valoración formulan la siguiente exposición y **propuesta de resolución** de concesión de subvenciones:

Primero.- Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2021, que adoptó la concesión de “Subvenciones a las entidades ciudadanas correspondientes al ejercicio 2020, destinadas a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y arrendamiento de locales donde desarrollan sus actividades”.

En relación a la entidad recurrente, la concesión otorgada por el acuerdo referido es el siguiente:

...//...

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2020

NOMBRE	CIF	Nº SOCIOS	PUN TOS	ANTIGÜEDAD	PUN TOS	TOTAL PUNTOS	IMPORTE €
(...)							
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES "AGUERE"	G38252102	36	1	18 AÑOS	3	4	240,00 €
(...)				2			

...//...

Segundo.- La pretensión del recurso interpuesto es que, en cuanto a la valoración realizada a su solicitud de subvención, “(...) se reconozca a FAV AGUERE una puntuación de 5 en el criterio de número de socios, al superar en exceso los 1.000 que dan derecho a dicha puntuación y que en el criterio de antigüedad se respete el acuerdo provisional, que adjudicaba 5 puntos por antigüedad superior a 20 años, de manera que dada una puntuación global de 10 se reconozca a FAV GUERE el derecho a una subvención de 600€”, en virtud de las alegaciones expuestas en la misma.

Tercero.- En cuanto a la primera de las pretensiones: que se reconozca a FAV AGUERE una puntuación de 5 en el criterio de número de socios, al superar en exceso los 1.000 que dan derecho a dicha puntuación.

Las Bases reguladoras de las subvenciones que nos ocupan (publicadas en el BOP, en su edición número 145, de 2 de diciembre de 2019), en número 8, en cuanto a

la "Documentación a presentar", en su apartado c) señala: "c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante acreditativo del número de socios. En el supuesto de federaciones cuyos socios sean otras entidades se pondrá de manifiesto el número de éstas y todos sus datos identificativos y el número de personas físicas que, en calidad de asociados, suman entre todos".

La Base 12 establece los CRITERIOS DE VALORACIÓN, y en cuanto al Número de miembros indica:

...//...

b) Número de miembros: hasta un máximo de 5 puntos, teniendo en cuenta la aportación que haya hecho la entidad de documento acreditativo del número de socios. Los cuales se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

MAS DE 1000	5 PUNTOS
DE 500 A 999	3 PUNTOS
DE 100 A 499	2 PUNTOS
DE 3 A 99	1 PUNTO

...//...

En la solicitud presentada por la entidad FAV AGUERE, en fecha 6 de julio de 2021, con número de Registro de Entrada 37142, (expediente 2021042351) en el que, entre otra documentación, consta certificado, suscrito por Secretaria y Presidente el 1 de julio de 2021, con el siguiente tenor literal:

"Doña **ISIDRA CANDELARIA GIL GONZÁLEZ**, con DNI: *****2404****, Secretaria de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES AGUERE**, del municipio de San Cristóbal de La Laguna-Tenerife.

CERTIFICA:

Al tratarse de una federación de asociaciones vecinales, asociadas a fecha 31 de diciembre de 2020 la cantidad de 36 Asociaciones, que a su vez tiene sus socios, por lo que se estima una cantidad de personas vinculadas y asociadas a esta federación Aguerre de aproximadamente **3240 PERSONAS (TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA PERSONAS)**.

Y, para que conste firmo al pie con el Visto Bueno del Sr. Presidente."

Asimismo, los Estatutos de la Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna FAV AGUERE, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley Autonómica 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, en su artículo 6, relativo a "Categorías y Admisión", indica que:

"Podrán ser socios de la FAV Aguerre todas las Asociaciones de Vecinos, en adelante AA.VV., del término municipal de La Laguna, que estén constituidas según la legislación vigente y que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

La categoría de socio de la FAV Aguerre, es intransferible e intransmisible; su número será ilimitado y el procedimiento de solicitud y admisión será establecido reglamentariamente.

La condición de socio será otorgada de forma provisional, por la Junta Directiva, a partir de la solicitud de la AA.VV. interesada, por medio de escrito dirigido a la FAV Aguerre, manifestando su voluntad de inscripción y de contribuir al logro de sus fines asociativos.

La FAV Aguerre deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Los socios se dividirán en las categorías que se citan a continuación:

a) Socio numerario, que será toda aquella asociación que tenga capacidad de obrar plena, que no esté sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos y que haya sido admitida como tal, después de haber manifestado por escrito su solicitud de afiliación a la FAV Aguerre.

b) Socio de Honor, que será toda aquella persona física o jurídica que la FAV Aguerre la considere como tal en función de las aportaciones, actuaciones ó iniciativas desinteresadas que haya hecho a favor de la FAV Aguerre, del movimiento asociativo vecinal ó de los fines que estos persigan.

Serán propuestos los socios a la Junta Directiva y por esta a la Asamblea General.

A mayor abundamiento, en cuanto a los Derechos, Obligaciones y Cese de los socios y Comunicaciones, continúa estableciendo sus propios Estatutos:

...//...

Artículo 7.- Derechos

Todas las asociaciones integradas en la FAV Aguerre, tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Elegir y ser elegido para puestos de gobierno y representación de la FAV Aguerre.

c) Asistir y participar en las reuniones de la Junta Directiva, previa petición en la forma que será establecida reglamentariamente.

d) Ser informado de las actividades, actuaciones e iniciativas que desarrolle la FAV Aguerre.

e) Manifestar a la Asamblea General y a la Junta Directiva las propuestas e informaciones que crea oportunas, en relación con sus fines, generales ó sectoriales y con los fines de la FAV Aguerre.

f) Examinar los Libros de socios, de Actas, de Contabilidad de la FAV Aguerre.

g) Interponer Mociones de Censura sobre la gestión de cualquier miembro de la Junta Directiva, sobre la Junta Directiva ó sobre alguna Comisión de Trabajo.

h) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la FAV Aguerre que estime contrarios a la Ley ó a los presentes Estatutos.

i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

Los socios de honor podrán asistir a las Asambleas Generales, disponiendo de voz pero no de voto.

Artículo 8.- Deberes

Todas las asociaciones integradas en la FAV Aguerre, tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar y cumplir la legislación vigente, los presentes Estatutos y los acuerdos que se hayan adoptado válidamente por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Respetar la libre manifestación de pareceres de otros socios.

c) Compartir los fines de la FAV Aguerre y colaborar y contribuir al desarrollo y mantenimiento de la misma medida de posibilidades.

d) Colaborar con las Comisiones de Trabajo, con la Junta Directiva ó con la Asamblea General, cuando fueran requeridos.

e) Contribuir al mantenimiento económico de la FAV Aguerre, para lo cual se abonarán las cuotas y derramas que se establezcan.

f) Comunicar a la FAV Aguerre los datos personales de su representante legal ante la Asamblea General así como los cambios que afecten a dicha designación.

Artículo 9.- Pérdida de la condición

La pérdida de la condición de socio, se puede generar por una de las siguientes circunstancias:

a) Por voluntad expresa de la asociación, manifestada en un escrito dirigido a la junta Directiva.

b) Por el quebrantamiento de lo establecido en la legislación vigente que regula el Derecho de Asociación.

c) Por no acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

d) Por falta de pago de las cuotas y derramas que se establezcan.

e) Cuando la pérdida de la condición de socio esté motivada por los apartados b), c) ó d), se creará un expediente en el que el socio afectado deberá ser oído, de acuerdo con los artículos 7, apartado i) y 41 de los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Comunicaciones

Las comunicaciones que se realicen entre la Junta Directiva de la FAV Aguerre y las asociaciones, federadas, habrán de realizarse de manera fehaciente, según se establezca reglamentariamente.

...//...

Por lo expuesto, y en consecuencia, tal y como se desprende de sus propios Estatutos reguladores, y que constan en esta Unidad, y de la normativa aplicable, como veremos a continuación, son socios de la FAV Agüere únicamente asociaciones, salvo en el caso de los llamados “socios de honor”.

Las asociaciones son los socios de las federaciones, asimismo, también en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y del apartado f) del artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuyo tenor literal es el siguiente:

...//...

Artículo 10 Unión de asociaciones (Ley 4/2003, de Asociaciones de Canarias)

1. Para la consecución de sus fines, las asociaciones pueden unirse en federaciones y éstas en confederaciones.

2. La constitución de federaciones y confederaciones se realizará en la forma prevista para las asociaciones y con los principios que rigen éstas, salvo en lo que se refiere al número mínimo para constituirse que será de dos asociaciones o federaciones.

3. La unión de asociaciones y federaciones en federaciones o confederaciones, así como su separación, requerirá el acuerdo de las respectivas asambleas generales.

4. Para la gestión, defensa o coordinación de asuntos de interés común, las asociaciones, federaciones y confederaciones podrán crear organizaciones específicas por acuerdo de sus respectivas asambleas generales.

5. Las federaciones de asociaciones sujetas a la presente Ley y sus confederaciones, y las organizaciones contempladas en el apartado anterior deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Canarias a los efectos que la Ley otorga a las entidades registradas.

6. El régimen de las asociaciones se aplica a las uniones de asociaciones contempladas en este artículo sin perjuicio de las excepciones expresamente establecidas en esta Ley.

...//...

...//...

Artículo 3 Capacidad (L.O. 1/2002, de Derecho de Asociación)

Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, con arreglo a los siguientes principios:

(...) f) Las asociaciones podrán constituir federaciones, confederaciones o uniones, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos competentes.

...//...

En cuanto a la propuesta provisional de valoración, se indica la cantidad de “59 socios”, y a la vista de la alegación presentada por la Fav Agüere, con Registro de Entrada 55999, en fecha 6 de octubre de 2021, la misma se desestima la misma por:

“En la valoración del número de miembros se ha de tener en cuenta la aportación de certificado que ha hecho la entidad de documento acreditativo del número de socios”.

Esto es, se estuvo únicamente al número de socios que se indica en el certificado ya citado y aportado por esta entidad en la solicitud. No procedía trámite de subsanación o de audiencia en virtud de las siguientes consideraciones jurídicas:

Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración”. Así como el artículo 53.1 d) del mismo texto legal: A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.”

Artículo 82.4. de la misma Ley: “Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Así como el artículo 109.2, en cuanto a la rectificación de errores materiales de oficio, en el sentido de indicar lo aportado en el certificado presentado por el interesado en cuanto al número de socios: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

En este sentido, la regla general de audiencia a los interesados se ve excepcionada en el caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones que las aducidas por el propio interesado – en este caso, el certificado aportado por el propio interesado en la solicitud de la subvención, en el que se indican 36 socios (dato objetivo).

Motivos de eficacia y economía procedimental apoyan la solución adoptada en este sentido por la normativa aplicable, toda vez que se ha estimado innecesario oír de nuevo al interesado cuando no se han incorporado datos o argumentos nuevos (ni van a utilizarse en la resolución final) sobre los que deba darse oportunidad de alegar.

Por lo que, por lo expuesto, y dada la valoración definitiva, sí se ha dado por válido el certificado presentado por dicha entidad, además en el acto de admisión de la solicitud no consta el trámite de subsanación de la documentación presentada.

Todo ello sin perjuicio de que, ya sean 59, 56 –como señala la entidad en su escrito- ó 36 socios, en el tramo de valoración es 1 punto, por lo que no modificaría la valoración. No obstante, y siendo rigurosos con el certificado de la Secretaría de la Entidad, que se acompaña adjunta a la solicitud, no procede estimar la pretensión y estar a la consideración de 36 socios.

Quinto.- *En cuanto a la segunda de las pretensiones: “que en el criterio de antigüedad se respete el acuerdo provisional, que adjudicaba 5 puntos por antigüedad superior a 20 años”*

En primer lugar, hay que acudir a las Bases reguladoras. El criterio de de valoración referido en la Base 12.1.a) establece:

...//...

Antigüedad: hasta un máximo de 5 puntos, teniendo en cuenta además de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas, los períodos de inactividad que haya atravesado la entidad.

Dicha puntuación se asignará atendiendo a los siguientes tramos:

MÁS DE 20 AÑOS	5 PUNTOS
DE 15 A 19 AÑOS	3 PUNTOS
DE 10 A 14 AÑOS	2 PUNTOS
DE 1 A 9 AÑOS	1 PUNTO

...//...

Si bien en la resolución se sumó un año más a la valoración que consta en la resolución de la anterior edición de las subvenciones a entidades ciudadanas, considerando que la redacción del criterio – indicado arriba- no está lo suficientemente claro y concreto a efectos de interpretar cuándo determinar la misma, y para no perjudicar a terceros, en este caso, al interesado, se estima la pretensión en este punto y se admite la antigüedad desde el año 1995, y por tanto, superior a 20 años, por lo que le corresponde 5 puntos en este criterio.

Sexto.- *Por lo expuesto anteriormente, y conforme a la puntuación de las bases indicadas en el segundo cuadro de la 12.b), la valoración queda de la siguiente manera:*

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2020

NOMBRE	CIF	Nº SOCIOS	PUN TOS	ANTIGÜEDAD	PUN TOS	TOTAL PUNTOS	IMPORTE €
(...)							
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES "AGUERE"	G38252102	36	1	26 AÑOS	5	6	360,00 €
(...)				2			

La diferencia resultante a favor del interesado es de 120,00€.

Por lo expuesto, previa remisión a Asesoría Jurídica, conforme al artículo 3.3.d)4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, se eleva expediente a la Junta de Gobierno Local, y si así lo estima oportuno, que en relación al recurso de potestativo de reposición interpuesto por la entidad FAV Agüere, en virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ACUERDE:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición al acuerdo de concesión de "Subvenciones a las entidades ciudadanas correspondientes al ejercicio 2020, destinadas a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y arrendamiento de locales donde desarrollan sus actividades", presentado por la entidad Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna (FAV AGÜERE), con CIF G-38252102, en fecha 7 de enero de 2022 y con número de Registro de Entrada 649, por cuanto se estima la pretensión en cuanto a la valoración del Criterio de valoración (Base 12.1.b) relativo a "Antigüedad" por los motivos expuestos en el apartado quinto de esta Acta y desestimar la pretensión relativa a la valoración de criterio de valoración "Número de Socios" por los motivos expuestos en el apartado Cuarto de esta Acta.

Segundo.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2021, adoptó el acuerdo de concesión de "Subvenciones a las entidades ciudadanas correspondientes al ejercicio 2020, destinadas a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y arrendamiento de locales donde desarrollan sus actividades", en cuanto la valoración relativo a la puntuación del criterio de "Antigüedad", conforme el siguiente tenor:

Donde dice:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2020

NOMBRE	CIF	Nº SOCIOS	PUN TOS	ANTIGÜEDAD	PUN TOS	TOTAL PUNTOS	IMPORTE €
(...)							
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES "AGÜERE"	G38252102	36	1	18 AÑOS	3	4	240,00 €
(...)				2			

...//...

Debe decir:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2020

NOMBRE	CIF	Nº SOCIOS	PUN TOS	ANTIGÜEDAD	PUN TOS	TOTAL PUNTOS	IMPORTE €
(...)							
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES "AGÜERE"	G38252102	36	1	26 AÑOS	5	6	360,00 €

(...)				2			
-------	--	--	--	---	--	--	--

Tercero.- Que se proceda a la emisión del documento contable complementario de 120,00 € por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

Y sin que se susciten más cuestiones de las que pida su constancia en el Acta, la Presidencia levanta la sesión a las trece horas y doce minutos, en fecha arriba indicada, de todo lo cual como Secretaria de la Comisión de Valoración, doy fe.

...//...

9º.- Consta documento contable RC emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, número 12022000009586, por importe de 120,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48000, de fecha 4 de marzo de 2022.

10º.- Remitido el expediente a Asesoría Jurídica, se informa favorablemente, en fecha 8 de marzo de 2022.

11º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se informa de conformidad, en fecha 15 de marzo de 2022.

12º.- De lo anterior, se desglosan los siguientes Fundamentos de derecho:

12.1.- La competencia para resolver los recursos administrativos de reposición interpuestos recae sobre la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, mediante el que se delega a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión de subvenciones.

12.2.- La acuerdo de resolución tendrá carácter firme en vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella únicamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado dispositivo séptimo del Decreto de Alcaldía Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana, doña Yaiza López Landi.

14º.- La Unidad de Participación Ciudadana, del Área de Alcaldía-Presidencia, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición al acuerdo de concesión de "Subvenciones a las entidades ciudadanas correspondientes al ejercicio 2020, destinadas a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y arrendamiento de locales donde desarrollan sus actividades", presentado por la entidad Federación de Asociaciones Vecinales de

La Laguna (FAV AGUERE), con CIF G-38252102, en fecha 7 de enero de 2022 y con número de Registro de Entrada 649, por cuanto se estima la pretensión en cuanto a la valoración del Criterio de valoración (Base 12.1.b) relativo a "Antigüedad" por los motivos expuestos en el apartado quinto del Acta de la Comisión de Valoración de fecha 14 de febrero de 2022 y desestimar la pretensión relativa a la valoración de criterio de valoración "Número de Socios" por los motivos expuestos en el apartado Cuarto de este Acta.

Segundo.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2021, que adoptó el acuerdo de concesión de "Subvenciones a las entidades ciudadanas correspondientes al ejercicio 2020, destinadas a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y arrendamiento de locales donde desarrollan sus actividades", en cuanto la valoración relativo a la puntuación del criterio de "Antigüedad", conforme el siguiente tenor:

Donde dice:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2020

NOMBRE	CIF	Nº SOCIOS	PUN TOS	ANTIGÜEDAD	PUN TOS	TOTAL PUNTOS	IMPORTE €
(...)							
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES "AGUERE"	G38252102	36	1	18 AÑOS	3	4	240,00 €
(...)				2			

...//...

Debe decir:

...//...

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2020

NOMBRE	LCIF	Nº SOCIOS	PUN TOS	ANTIGÜEDAD	PUN TOS	TOTAL PUNTOS	IMPORTE €
(...)							
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES "AGUERE"	G38252102	36	1	26 AÑOS	5	6	360,00 €
(...)				2			

...//...

Tercero.- Autorizar y disponer del gasto de ciento veinte euros (120,00 euros), a favor de la entidad Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna (FAV AGUERE), con CIF G-38252102, con cargo al documento contable RC emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, número 12022000009586, por importe de 120,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48000, de fecha 4 de marzo de 2022, en concepto de concesión de "Subvenciones a las entidades ciudadanas correspondientes al ejercicio 2020.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Quinto.- Establecer el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, el cual será de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa o en que éste deba entenderse por presuntamente desestimado, en consonancia con el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

PUNTO 11.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO EL GASTO QUE CONLLEVA DICHA CONTRATACIÓN, DESGLOSADO POR LOTES Y DISTRIBUIDO EN ANUALIDADES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2020032937, del Servicio de Contratación, relativo a la contratación del “SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, con un presupuesto base de licitación de 265.576,74 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, por importe de 17.374,18 euros; resulta:

1º.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático y Bienestar Animal nº 4186/2021, de 31 de mayo, rectificado por Decreto nº 8479/2021, de 18 de octubre, de la misma Concejalía, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales ha elaborado memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 20 de enero de 2022, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de 20 de enero de 2022 en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha emitido los documentos contables (RC) documentos contables (RC) de ejercicio corriente y futuros, por importe total de 265.576,74 euros, con números 12022000000583 y 12022000000584 respecto al Lote nº 1 por importe de 72.614,26 €; 12022000000587 y 12022000000591 por lo que respecta al Lote nº 2 por importe de 30.393,98 €; y 12022000000597 y 120220000005749 en cuanto al Lote nº 3 por

importe de 162.568,50 €, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 193 31100 2279901.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) y 22.2 de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, que como conocedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

6º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de diciembre de 2021.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 15 de marzo de 2022. No obstante, a la vista de las observaciones realizadas, con carácter previo en comunicado de 30 de diciembre de 2021 se dio traslado al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales que emitió memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios así como informe complementario de fecha 20 de enero de 2022, aportando asimismo nuevos documentos contables (RC) de ejercicio corriente y futuros, por importe total de 265.576,74 euros, con números 12022000000583 y 12022000000584 respecto al Lote nº 1 por importe de 72.614,26 €; 12022000000587 y 12022000000591 por lo que respecta al Lote nº 2 por importe de 30.393,98 €; y 12022000000597 y 120220000005749 en cuanto al Lote nº 3 por importe de 162.568,50 €, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 193 31100 2279901 e informe del Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 2 de marzo de 2022. Igualmente se ha elaborado nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a fin de incorporar los extremos anteriormente relacionados.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del “SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 265.576,74 euros incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, por importe de 17.374,18 euros, con cargo a los documentos contables números 12022000000583 y 12022000000584 respecto al Lote nº 1 por importe de 72.614,26 €; 12022000000587 y 12022000000591 por lo que respecta al Lote nº 2 por importe de 30.393,98 €; y 12022000000597 y 120220000005749 en cuanto al Lote nº 3 por importe de 162.568,50 €, imputables a la aplicación presupuestaria 193 31100 2279901, con el desglose por lotes y distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Lote nº 1: Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas

Año 2022 (1 mayo a 30 nov. 2022)	19.793,61 €	IGIC: 1.385,55 €	TOTAL: 21.179,16 €
Año 2023 (1 dic. 2022 a 30 nov. 2023)	33.931,90 €	IGIC: 2.375,23 €	TOTAL: 36.307,13 €

Año 2024 (1 dic. 2023 a 30 abr. 2024) €	14.138,29 €	IGIC: 989,68 €	TOTAL: 15.127,97 €
--	-------------	----------------	--------------------

Lote nº 2: Retirada de fauna exótica

Año 2022 (1 mayo a 30 nov. 2022) €	8.284,96 €	IGIC: 579,95 €	TOTAL: 8.864,91 €
---------------------------------------	------------	----------------	-------------------

Año 2023 (1 dic. 2022 a 30 nov. 2023) €	14.202,79 €	IGIC: 994,20 €	TOTAL: 15.196,99 €
--	-------------	----------------	--------------------

Año 2024 (1 dic. 2023 a 30 abr. 2024) €	5.917,83 €	IGIC: 414,25 €	TOTAL: 6.332,08 €
--	------------	----------------	-------------------

Lote nº 3: Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos

Año 2022 (1 mayo a 30 nov. 2022) €	44.313,84 €	IGIC: 3.101,97 €	TOTAL: 47.415,81 €
---------------------------------------	-------------	------------------	--------------------

Año 2023 (1 dic. 2022 a 30 nov. 2023) €	75.966,79 €	IGIC: 5.317,66 €	TOTAL: 81.284,25 €
--	-------------	------------------	--------------------

Año 2024 (1 dic. 2023 a 30 abr. 2024) €	31.652,75 €	IGIC: 2.215,69 €	TOTAL: 33.868,44 €
--	-------------	------------------	--------------------

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, de fechas 10 de marzo de 2022 y 21 de diciembre de 2021,

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CAFETERÍAS-QUIOSCOS SITUADAS, RESPECTIVAMENTE, EN EL PARQUE DE LA VEGA Y EN EL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021016184 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a otorgar en concesión administrativa para el uso privativo del dominio público mediante la instalación y explotación de las cafeterías-quioscos situadas, respectivamente, en el Parque de La Vega y en el Parque de La Constitución; resulta:

1º.- Consta en el expediente de su razón propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, de fecha 12 de marzo de 2021, en la que se dice, *textualmente*, lo siguiente:

Vista la necesidad de proceder nuevamente a la convocatoria del procedimiento relativo a la licitación pública de la concesión administrativa para el uso privativo del dominio público, consistente en la explotación de las instalaciones de las cafeterías-quioscos situadas en los Parques de La Vega y de La Constitución de este Municipio, como consecuencia de haber sido declarado desierto por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 03 de febrero de 2021, en urgencia punto 1, el anterior procedimiento de licitación.

Teniendo en cuenta que, ambas instalaciones se encuentran en desuso desde hace bastante tiempo y sería conveniente poner en marcha la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones en tanto dotaría a ambos parques de un nuevo incentivo y disfrute para los usuarios de los mismos, como complemento a las propias de un parque municipal, es por lo que en los

*términos del artículo 28 LCSP, así como de conformidad con las atribuciones conferidas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2019, **PROPONGO:***

Iniciar los trámites administrativos, con la solicitud previa de todos aquellos informes tanto técnicos como jurídicos que sean precisos, dirigidos a la tramitación del procedimiento de licitación pública relativo a la adjudicación de las concesiones administrativas para la explotación de las instalaciones de cafeterías-quioscos existentes en ambos Parques, de La Vega y de La Constitución, de este término municipal.

2º.- En orden con lo anterior señalar que obra en el expediente de su razón pliego de prescripciones técnicas, redactado por el Jefe de Sección de Medio Ambiente y Servicios Municipales, a efectos de la tramitación del otorgamiento de las concesiones administrativas para el uso privativo de dominio público municipal.

Asimismo, se ha redactado el pertinente pliego de cláusulas administrativas particulares que habría de regir tanto el procedimiento de adjudicación, como los contratos de concesión administrativa a otorgar en ambos casos.

3º.- Consta en el expediente 2020-007353, diversos documentos que resultan necesarios incorporar al expediente que ahora se tramita bajo el número 2021-016184, y que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que tanto su contenido como su naturaleza se mantienen válidos y eficaces para la tramitación del nuevo expediente que se inicia en este ejercicio 2021, y el rigor de aplicación de los principios de economía y celeridad procedimental, ya que de lo contrario se incurriría en una duplicidad de trámites y en la correspondiente dilación del procedimiento:

- Informe y Pliego de Prescripciones Técnicas, folios 85 al 146.
- Fichas inventario, folios 147 al 156, en las que se hace constar la titularidad municipal de dichas instalaciones, con los siguientes datos a destacar:
 - Bar-Cafetería del Parque de La Constitución
Naturaleza: Dominio público/servicio público.
Uso: General
Bien: Edificaciones
Calificación; Sistema de Equipamiento y Dotaciones-Otros
Destino: Bar-cafetería
Superficie: 52,00 m2.
Adquisición: Por atribución de la Ley.
 - Bar-Cafetería en el Parque La Vega
Naturaleza: Dominio público/servicio público.
Uso: General
Bien: Edificaciones
Calificación; Sistema de Equipamiento y Dotaciones-Otros

Destino: Cafetería

Superficie: 213,00 m2.

Adquisición: Por atribución de la Ley.

- Estudio de viabilidad económica, folios 157 al 174, dictamen profesional emitido, por encargo previo al Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de determinar la viabilidad técnica y económica respecto de las instalaciones y explotaciones de las cafeterías sitas en el Parque La Vega y el Parque de la Constitución y, en el mismo, se indica que partiendo de un horizonte temporal de 10 años, las inversiones a realizar, gastos e ingresos inherentes, existe viabilidad tanto técnica como económica para las dos explotaciones de las descritas cafeterías. Asimismo, en ese mismo dictamen, se formula propuesta de importe mínimo del canon a satisfacer en razón del otorgamiento de la concesión del dominio público municipal para ambas instalaciones, a fin de poder formular ofertas económicas por los posibles licitadores. Al que se le ha prestado conformidad para sus efectos en el expediente de referencia.

- Informe aclaratorio del Área de Medioambiente y Servicios Municipales emitido en noviembre 2020, folio 175.

- Acuerdo de la JGL de 12-11-2020 creación del Órgano de Asistencia, folios 176 a 179.

- Notificaciones recibidas por los miembros del Órgano de Asistencia, folios 180 a 189.

4º.- Es de precisar que el presente expediente dirigido al otorgamiento de las concesiones administrativas referenciadas **no origina gastos** para la Administración Municipal, estando circunscrito al ámbito del ejercicio de las acciones y competencias que ostentan respecto de la gestión y administración de sus bienes de dominio público adscritos a un uso público, en este caso, *parques públicos*.

En consecuencia no se remite a fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta la estructura del control interno local, el expediente no es objeto de función interventora, en la medida en la que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos ni de ingresos.

5º.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Orgánico el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria de 16 de abril de 2009, la Asesoría Jurídica informa, con carácter previo y preceptivo, el expediente de contratación con fecha 27 de abril de 2021; procediendo a incorporarse en dicho texto las observaciones realizadas.

6º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021, en segunda convocatoria, aprobó en el punto 3 de su Orden del Día, expediente instruido para la licitación pública para la adjudicación en régimen de concurrencia, las concesiones administrativas para el uso privativo del dominio público mediante la instalación y explotación de las cafeterías-quioscos situadas, respectivamente, en el Parque de La Vega y en el Parque de La Constitución, mediante la celebración de un procedimiento abierto, tramitación ordinaria, regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7º.- Habiendo advertido que el Pliego de Prescripciones Técnicas contenido en el expediente resultó incompleto al no contener los Anexos 1 y 2 que resultan elementos necesarios para la licitación; así como que el anuncio de licitación, publicado el 14 de octubre de 2021 en la Plataforma de Contratos del Sector Público contiene, consecuentemente, el Pliego de Prescripciones Técnicas de forma incompleta, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2021, se acordó incorporar dicha documentación al expediente, así como su publicación y la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas en la licitación.

8º.- Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, y dentro del plazo legalmente establecido, la Mesa de Contratación en fecha 12 de enero de 2022, previa convocatoria al efecto, procede a la apertura del Archivo Electrónico nº1, en el que resulta que concurren las siguientes empresas:

- **FINANLACA, S.L.**, con **NIF: B76546209**. Fecha de presentación: 12 de noviembre de 2021 a las 16:08:10.

- **RCO-H2O S.L.**, con **NIF: B76676659**. Fecha de presentación: 12 de noviembre de 2021 a las 04:02:28.

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores, la mesa acuerda la admisión provisional de los licitadores, debiendo subsanar la documentación administrativa requerida en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación mediante el sistema de comunicaciones de la Plataforma de Contratación en la dirección de correo electrónico indicada al efecto.

9º.- Una vez transcurrido el plazo concedido a efectos de subsanación, la Mesa de Contratación, previa convocatoria al efecto, acuerda:

«Primero.- ADMITIR DEFINITIVAMENTE al licitador **RCO-H2O S.L., con **NIF: B76676659**.**

Segundo.- EXCLUIR a la empresa **FINANLACA,S.L.**, con **NIF: B76546209**, al no haber subsanado la documentación requerida, en el plazo concedido al efecto»

Asimismo, una vez descifrado y abierto el archivo electrónico relativo a la proposición técnica, se acuerda solicitar informe técnico de la memoria presentada, conforme a lo establecido en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a efectos de su valoración.

10º.- A la vista del cambio producido en la situación administrativa del Sr. Interventor, que actualmente se encuentra en Comisión de Servicios en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y la cobertura accidental del puesto por la Jefa de Servicio de Fiscalización, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2022, se designa la Mesa de Contratación, integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El/La Señor/a Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Servicios Económicos y Seguridad Ciudadana, o persona que le sustituya.

Vocales:

1. El/La Interventor/a General, o persona que le sustituya.
2. El/La Titular de la Asesoría Jurídica, o persona que le sustituya.
3. El/La Directora/a de Área de Hacienda y Servicios Económicos, o persona que le sustituya.

Secretaria:

El/La Jefe de Servicio de Hacienda y Patrimonio, o persona que le sustituya.

11º.- Con fecha 17 de marzo, una vez emitido el informe técnico de valoración, la Mesa de Contratación, previa convocatoria al efecto, acordó expresamente, de conformidad con el Certificado de la Secretaria de la Mesa que consta en el expediente, lo siguiente:

«1.- Borrador del acta de la mesa celebrada en sesión ordinaria el día 01 de febrero de 2022, para su aprobación si procede.

Vista el acta de la sesión celebrada el día 01 de FEBRERO de 2022, por unanimidad de los presentes, se acuerda aprobar la misma.

2.- Valoración criterios basados en juicios de valor.

De conformidad con lo acordado por la Mesa en la anterior sesión, por esta Secretaría se solicitó a la Sección de Medio Ambiente y Servicios Municipales, con fecha 17 de febrero de 2022, la emisión de informe técnico relativo a la memoria presentada por el único licitador admitido, la entidad RCO-H2O, S.L, conforme a lo establecido en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación, a efectos de su valoración en consonancia con los requisitos establecidos en la prescripción 4 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como las ponderaciones establecidas en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicho informe se emite por el Jefe de Sección de Medio Ambiente y Servicios Municipales, Ingeniero Agrónomo Municipal, con fecha 24 de febrero de 2022, con el siguiente tenor literal:

A la vista de la diligencia del Servicio de Hacienda y Patrimonio en relación con el expediente de referencia, mediante la que se solicita informe técnico relativo a la memoria presentada por el licitador RCO-H2O SL, a efectos de su valoración atendiendo a lo establecido en la prescripción nº 4 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), así como las ponderaciones establecidas en la cláusula 12 del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PCAP), se informa:

Que a la vista del contenido y extensión de la memoria descriptiva presentada por el licitador RCO-H2O SL, a criterio de quien suscribe esta no cumple con los mínimos criterios exigidos en el punto nº 4 del PPT que rige la contratación.

Lo expuesto anteriormente es todo lo que se tiene a bien informar, salvo error u omisión no intencionados, con el tiempo y medios actualmente disponibles.

San Cristóbal de La Laguna, la fecha de la firma,

*A la vista de lo informado, la Mesa acuerda que no se puede proceder a valorar al licitador **RCO-H2O S.L., con NIF: B76676659**, en tanto que la propuesta técnica aportada no cumple con los requisitos mínimos exigidos para la concesión demanial de las Cafeterías de los parques municipales de La*

Vega y La Constitución, cuales son la necesidad de que dicha propuesta técnica contenga el detalle suficiente para hacer comprensivas las alternativas propuestas para desarrollar el objeto del Pliego de Prescripciones Técnicas, en tanto que éste junto con el PCAP, regirían la concesión una vez otorgada; y además consecuentemente no atender al contenido mínimo exigido en el artículo 84 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a estos fines.

Es por ello que, a criterio de la Mesa, la oferta presentada no resulta adecuada por no ser pertinente para la concesión demanial, al resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación, en los términos establecidos en el artículo 168.a).1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Mesa acuerda elevar al Órgano de Contratación la siguiente propuesta:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO *el procedimiento abierto ordinario para otorgar en concesión administrativa para el uso privativo del dominio público mediante la instalación y explotación de las cafeterías-quioscos situadas, respectivamente, en el Parque de La Vega y en el Parque de la Constitución, de este término municipal, en tanto que se han presentado dos ofertas, resultando una de ellas excluida según lo acordado por la Mesa en sesión de fecha 11 de febrero de 2022, al no haber subsanado en el plazo concedido al efecto e inadecuada la única admitida, en ambos lotes, al contravenir los requisitos exigidos por el órgano de contratación en los pliegos que rigen la contratación.*

SEGUNDO.- *En orden con lo acordado en el inmediato precedente proponer al órgano de contratación el iniciar procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo así prevenido en estos supuestos en el artículo 168.a).1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a efectos de poder alcanzar el fin previsto por la Administración Municipal, cual es el otorgamiento de las concesiones administrativas descritas en tanto que éstas supondrían dotar a ambos parques de un nuevo incentivo y disfrute para los usuarios de los mismos»*

12º.- *Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:*

12.1.- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25, primer apartado, dispone que «El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo»; y en ese sentido el apartado segundo de este mismo artículo establece que «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos (,,)»; así*

como en ese mismo artículo 25.2, en su letra l), establece también «*la promoción del deporte y ocupación del tiempo libre*». De manera que la pretensión de otorgar en concesión administrativa la gestión de las descritas instalaciones en los dos parques citados, tendría su encuadre en el ejercicio de las competencias reseñadas, pues supondría dotar a los mismos de un nuevo incentivo y disfrute para los usuarios de dichos parques municipales; máxime cuando uno de ellos (Parque de La Vega) está dirigido a la práctica de varias modalidades deportivas.

12.2.- Siguiendo con el anterior, el artículo 79.1 de la meritada Ley de Bases de Régimen Local establece que «*El patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan*»; y en el siguiente apartado nos dice que «*los bienes de las Entidades Locales son de dominio público o patrimoniales*»; y este mismo precepto, describe a los bienes de dominio público como aquellos que están destinados a un uso o servicio público. Y, según el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, son bienes de uso público, entre otros, los *parques*.

12.3.- En relación con el precedente al encontrarnos ante un aprovechamiento privativo de un bien de dominio público, es de aplicación lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, antes citado, al disponer en su primer apartado, letra a) que «*Estarán sujetos a concesión administrativa: a) El uso privativo de bienes de dominio público*»; y en su apartado segundo dice: «*Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales*».

En este punto es de precisar lo siguiente que al establecer la legislación patrimonial la regla general de otorgamiento de concesiones previa licitación, resultaría de aplicación la legislación de contratación administrativa añadiendo los artículos 80 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. No obstante dicha regla general encuentra su excepción en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, «*Concesiones Demaniales*», ya que sus apartados uno al cuatro tiene carácter de básico según la Disposición Final Segunda de dicha Ley, apartado quinto, y, por tanto resulta de aplicación en el presente supuesto en los términos del artículo 1.2,b) del RBEL.

Así la Ley 33/2003, establece las bases del régimen patrimonial de las Administraciones Públicas, según su artículo primero, entre ellas la local, según su artículo segundo, estableciendo una serie de preceptos básicos al dictarse al amparo del artículo 149.1.18º de la CE, que resultan de aplicación preferente frente al RBEL, por lo que no resultan aplicables los artículos 82 y siguientes del RBEL, relativos a la exigencia de concursos de proyectos.

Dispone el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, lo siguiente:

«1. *El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.*

2. *Cualesquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su*

formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

3. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años (...)»

12.4.- La concesión demanial sobre bienes de dominio público se trata de un negocio jurídico no incluido entre los contratos nominados de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Por tanto, la relación jurídica que unirá al adjudicatario de la concesión con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se limita a la puesta a disposición del/los adjudicatario/s de los bienes de dominio público descritos en los antecedentes de hecho, sin perjuicio del control por parte del Ayuntamiento del destino de los bienes para la finalidad que son concedidos y del cumplimiento por parte del/los concesionario/s de los compromisos que por esta utilización privativa adquiere con esta Administración Municipal.

12.5.- En cuanto al régimen jurídico de los bienes afectados, estamos ante un uso privativo y temporal de bienes de dominio público municipal, no afectando la concesión a la naturaleza pública de los bienes objeto de la misma y conservando la Administración Municipal la titularidad de ambos bienes, así como la potestad de inspeccionar el bien objeto de la concesión en ambos casos, para asegurar el cumplimiento de las condiciones de uso de la concesión y la indemnidad de los bienes concedidos.

12.6.- De conformidad con lo establecido en el apartado séptimo del artículo 80 del RBEL, se establece el canon a satisfacer por el/los adjudicatario/s, que tiene naturaleza jurídica de tasa, y como tal ingreso de derecho público, su falta de pago dentro del plazo establecido llevará consigo el devengo de recargos, intereses y costas que sean de aplicación conforme a las normas de recaudación aplicables a los tributos de las Entidades Locales, pudiéndose exigir su exacción por vía ejecutiva de apremio.

Respecto a su cuantía está se fijará en razón del importe al que atienda el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, como así establece expresamente el artículo 24.1, letra b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

12.7.- Respecto al procedimiento de adjudicación indicar que la concesión demanial se otorgará en régimen de concurrencia atendiendo a una pluralidad de criterios, de conformidad con lo establecido en el Ley 33/2003, antes citada y el RBEL, aplicándose, asimismo, la normativa reguladora del procedimiento abierto, tramitación ordinaria regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

En orden con el inmediato precedente a efectos de delimitar el ámbito jurídico del procedimiento licitatorio en régimen de concurrencia que exige el 93 de la precitada LPAP, dentro de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, significar que teniendo en consideración de que se trata del

otorgamiento en concesión administrativa un bien demanial, y atender a los principios de igualdad, transparencia y libre competencia del artículo 132 de la meritada LCSP, es de acudir a un procedimiento abierto (artículo 131, 2 LCSP), con tramitación ordinaria.

Asimismo, y de conformidad con lo exigido en el artículo 116 de ese mismo texto legal, se ha preparado el expediente en los términos de determinar las condiciones en las que se celebrará dicho procedimiento de licitación, ello tanto en el pliego de cláusulas administrativas particulares como el pliego de prescripciones técnicas redactados ambos a tales fines y para generar efectos en el expediente de su razón. Así como justificada la necesidad que se pretende satisfacer y su relación con el objeto del contrato; indicando que se acude a su división en lotes en tanto atender a dos unidades físicas, claramente diferenciadas en las que se estima que es más factible su licitación a los proponentes de manera que puedan presentar solicitud por uno sólo de ellos o por ambos.

12.8.- En cuanto a la incorporación de documentos emitidos anteriormente, El art. 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC incorpora a la legislación general sobre procedimiento administrativo la definición que ya encontramos en el art. 164.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, es el conjunto completo y ordenado de todas las actuaciones llevadas a cabo por la Administración y todos los documentos generados en las distintas fases de un procedimiento, desde la iniciación, hasta la ejecución, exigiendo el art. 164.2 ROF («hojas útiles»«rubricadas y foliadas»), que se añada un índice numerado de todos los documentos que contenga, además de que conste en el expediente «copia certificada de la resolución adoptada».

En relación con el precedente, el expediente administrativo se formaría con la «agregación» de todas las actuaciones y documentos que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa respecto de un determinado procedimiento administrativo, lo que motiva que se ha preparado el expediente administrativo 2020-016184 con la incorporación de la documental relacionada en el antecedente tercero de este informe, que ocupa los folios desde el número 85 al número 189, y la sucesiva incorporación de cuantos antecedentes o informes tanto técnicos como jurídicos sean precisos para la tramitación del procedimiento de licitación pública de la concesión demanial consistente en la explotación de las instalaciones de las cafeterías-quioscos situadas en los Parques de La Vega y de La Constitución de este Municipio.

12.9.- Establece el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 75 segundo párrafo que, *«cualquier aclaración o rectificación de anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones»*.

12.10.- La apertura de los sobres y el examen de las ofertas presentadas se han llevado a cabo por la Mesa de Contratación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 157 de la LCSP para el procedimiento abierto ordinario.

En este sentido, y una vez aperturado el Archivo Electrónico relativo a la documentación basada en un juicio de valor, y emitido el informe técnico de valoración, por la Mesa se concluye que no se puede proceder a valorar al licitador **RCO-H2O S.L., con NIF: B76676659**, en tanto que la propuesta técnica aportada no cumple con los requisitos mínimos exigidos para la concesión demanial de las Cafeterías de los parques municipales de La Vega y La Constitución, cuales son la necesidad de que dicha propuesta técnica contenga el detalle suficiente para hacer comprensivas las alternativas propuestas para desarrollar el objeto del Pliego de Prescripciones Técnicas, en tanto que éste junto con el PCAP, regirían la concesión una vez otorgada; y además consecuentemente no atender al contenido mínimo exigido en el artículo 84 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a estos fines.

Es por ello que, a criterio de la Mesa, la oferta presentada no resulta adecuada por no ser pertinente para la concesión demanial, al resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación, en los términos establecidos en el artículo 168.a).1º de la LCSP.

12.11.- El concepto de oferta no adecuada, transpuesto casi en su literalidad del artículo 32.2.a) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, se contiene en el artículo 168.a).1º, segundo párrafo, de la LCSP, por el cual, *«se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación»*.

Conforme a esta primera definición, y de acuerdo con lo expuesto en el certificado del acta de la Mesa de Contratación, nos encontramos ante un claro supuesto de oferta no adecuada al no haberse aportado el proyecto técnico de obras exigido en los Pliegos que rigen la contratación a efectos de definir las actuaciones de mejora necesarias en los bienes de dominio público municipales.

No obstante lo anterior, cabe acudir a la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) en su Sentencia de 4 de junio de 2009, en el asunto C-250/07, que tiene ocasión de definir los conceptos «irregular» e «inadecuado», en relación con la Directiva 93/38/CEE del Consejo de 14 de junio de 1993 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, pero que tiene idéntica redacción al supuesto de la Directiva sobre contratación pública (*«la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199, p. 54), puede demostrar que el término “inadecuado” **tiene el mismo contenido en todas las directivas**»*):

«42. Procede señalar que las especificaciones técnicas como las que se contemplan en el presente asunto, que se derivan de las exigencias legales nacionales y comunitarias en materia de protección del medioambiente, han

de considerarse elementos indispensables para que las instalaciones, cuya entrega y puesta en funcionamiento son objeto del contrato, permitan a la entidad adjudicadora alcanzar los objetivos que se le imponen por vía legislativa o reglamentaria.

43. Por lo tanto, **la falta de conformidad de las ofertas presentadas con tales especificaciones impide a la entidad adjudicadora llevar a cabo de manera válida el proyecto para el que se lanzó la convocatoria de licitación, dicha no conformidad no constituye una mera imprecisión o un simple detalle, sino que, por el contrario, debe considerarse que impide a las referidas ofertas satisfacer las necesidades de la entidad adjudicadora.**

44. Ahora bien, tales ofertas deben, como admitió la propia Comisión ante el Tribunal de Justicia, ser calificadas de “inadecuadas” en el sentido del artículo 20, apartado 2, letra a), de la Directiva 93/38»

Conforme este criterio, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante una oferta inadecuada, en tanto el licitador no ha aportado el proyecto técnico que se deriva de las exigencias legales, específicamente de las dispuestas en el artículo 84 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por las que el proyecto técnico de obras es una *conditio sine qua non* de la concesión demanial.

A la jurisprudencia citada debemos sumar los criterios sentados por los distintos Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en relación al concepto de «oferta no adecuada», pudiendo destacar el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en su Resolución 181/2021, de 13 de mayo de 2021, en el que distingue los conceptos **irregulares** e **inadecuados**, determinados en los artículos 167.e) y 168.1.a), respectivamente, en transposición de los artículos 26.4.b) y 32.2.a) de la citada Directiva 2014/24/UE.

En este sentido, el Tribunal indica que «ambas definiciones legales permiten concretar los distintos supuestos que pueden darse en la práctica, pese a lo cual siguen utilizando expresiones de gran amplitud e indeterminación que pueden originar problemas de interpretación. De este modo, una oferta que no corresponda a los pliegos permite ser calificada como irregular; pero la cuestión es si debe entenderse que toda oferta que incumpla algún requerimiento del pliego ha de tener dicho carácter por cuanto, si es manifiestamente insuficiente para satisfacer sin cambios sustanciales los requisitos de los pliegos, estaría igualmente incumpliendo dichos requisitos pero no se calificaría como irregular, sino como inadecuada. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que el artículo 167 e) alude literalmente a “ofertas que no correspondan a los pliegos” lo que hace suponer que se trata de proposiciones irregulares que más que incumplir aspectos concretos de los pliegos, no responden en su formulación global a lo establecido en ellos, es decir, no son acordes o congruentes con los mismos; mientras que la manifiesta insuficiencia de la oferta determinante de su inadecuación apunta más a que la proposición no resulta bastante para satisfacer los requisitos establecidos en los pliegos, pero sería susceptible de alcanzar un nivel de suficiencia modificando o completando aquellos aspectos en que se aprecia su inicial insuficiencia (...)».

Por tanto, salvo mejor criterio fundado en derecho, la calificación de oferta no adecuada, realizada por la Mesa de Contratación, se ajusta a los conceptos

definidos tanto en las Directivas Europeas en materia de contratación, como a la Ley de Contratos del Sector Público, por el que se transponen dichas Directivas.

13º.- El artículo 15.2,d), del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria de 16 de abril de 2009 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 99, de 27 de mayo de 2009, establece el ejercicio a la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, la correspondiente a las concesiones.

14º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar desierto el procedimiento abierto ordinario para otorgar en concesión administrativa para el uso privativo del dominio público mediante la instalación y explotación de las cafeterías-quioscos situadas, respectivamente, en el Parque de La Vega y en el Parque de La Constitución, en tanto que se han presentado dos ofertas, resultando una de ellas excluida según lo acordado por la Mesa en sesión de fecha 11 de febrero de 2022, al no haber subsanado en el plazo concedido al efecto e inadecuada la única admitida, en ambos lotes, al contravenir los requisitos exigidos por el órgano de contratación en los pliegos que rigen la contratación.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PREPARACIÓN DEL DOCUMENTO FORMAL DE ENCARGO A GESPLAN, DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO INFANTIL VALLE JIMÉNEZ PARA LA ADAPTACIÓN A CENTRO DE DÍA DE MAYORES”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2021059483, del área de Obras e Infraestructuras, relativo al encargo al medio propio GESPLAN del contrato de “Servicio de redacción del Proyecto de Reforma y Acondicionamiento del Centro Infantil Valle Jiménez para la adaptación a Centro de Día de Mayores”, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 8 de marzo de 2022, acordó encargar a la Sociedad Mercantil Pública de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (Gesplan), la actuación denominada “Servicio de redacción del Proyecto de Reforma y Acondicionamiento del Centro Infantil Valle Jiménez para la adaptación a Centro de Día de Mayores”.

2º.- Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación

jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La LCSP regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios personificados.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

3º.- Según establece el artículo 1 de Estatutos de GESPLAN, aparte de reconocer expresamente a la misma, como medio propio personificado de este Ayuntamiento, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, y cuenta para ello con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

- Los encargos que realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente.

4º.- En cuanto al órgano municipal competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Base 26.b) de Ejecución del Presupuesto de 2022.

5º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Único.- Proceder a la preparación del documento formal de encargo, facultando al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la firma del citado documento.